



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GABRIEL JESÚS SIERRA GUEVARA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT-EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES-SER REGIONALES.
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00062-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE GIRARDOT y EMPRESAS DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES-SER REGIONALES.

Vencido el término de traslado de las excepciones previas, procede el Despacho a pronunciarse sobre las mismas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

Revisado el escrito de contestación de la demanda se observa que:

El **Municipio de Girardot** propone como excepción previa *"falta de legitimación en la causa por pasiva"* argumentando lo siguiente:

"para el caso concreto de este medio de control, se propone esta excepción previa, por cuanto el demandante en su libelo no propone pretensión alguna en relación con el MUNICIPIO DE GIRARDOT"

Con el fin de resolver esta excepción es preciso señalar que una vez revisado el escrito de demanda se advierte, tanto del acápite de *"identificación de las partes"* como del de *"pretensiones"* que la misma va dirigida únicamente en contra de la Empresa de Servicios Municipales y Regionales "SER REGIONAL".

Sin embargo, este Despacho al proferir auto admisorio de la demanda dispuso admitir la misma en contra del "MUNICIPIO DE GIRARDOT - EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES – SER REGIONALES" y ordenó la notificación a las entidades demandadas, notificando así la demanda al Municipio de Girardot y a la Empresa de Servicios Municipales y Regionales.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no pretende con la presentación de la demanda que se declare la responsabilidad del Municipio de Girardot, forzoso es concluir que no se debió ordenar la comparecencia del ente territorial al presente proceso.

En consecuencia, se declarará probada la excepción formulada por el Municipio de Girardot y se continuará el presente proceso solo en contra de la Empresa de Servicios Municipales y Regionales – SER REGIONALES.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT.**

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese probada la excepción previa propuesta por el Municipio de Girardot por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continúese el proceso solo en contra de la Empresa de Servicios Municipales y Regionales – SER REGIONALES.

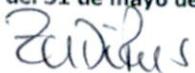
TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia ingrédese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 28 de mayo de 2021 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 del 31 de mayo de 2021.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>